



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. ICA

9

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

CASAPLAN, S.A. DE C.V.

VS.

COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-064/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2244/2012

MÉXICO, D.F., a 10 de abril de 2012

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 10 de abril de 2012
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Rafael Reyes Guerra.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver el asunto interpuesto por la empresa CASAPLAN, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

1.- Por escrito de fecha 12 de marzo de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el C. [redacted] representante legal de la empresa CASAPLAN, S.A. de C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Adjudicación Directa Internacional bajo la cobertura de los tratados número SA-019GYR047-T17-2012, celebrada para atender las necesidades de los derechohabientes del Instituto con insuficiencia renal crónica, para lo cual requiere de la prestación del Servicio de Hemodiálisis Subrogado; manifestando en esencia lo siguiente: -----

- a) Que la presente inconformidad se motiva y fundamenta en el hecho que la convocante establece que se hace una cordial invitación a todos los interesados a cotizar para participar en el procedimiento de contratación en la modalidad de adjudicación directa internacional bajo la cobertura de tratados número SA-019GYR047-T17-2012, en el sistema de compras gubernamentales compranet en la que desde inicio de la misma y en el texto general infringe la normatividad que regula los procedimientos de adquisición del sector público, ya que involucra las disposiciones establecidas en la Ley y su Reglamento para la licitación pública a que refiere el artículo 26 de la Ley de la materia, haciendo una especie de híbrido de dichos procedimientos, lo que resulta totalmente ilegal en virtud de no encontrarse

[Handwritten signature]

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-064/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2244/2011

- 2 -

contemplado en la Ley de la materia que como se ha visto, es de orden público y que por ende vicia de inicio el procedimiento y lo hace nulo de pleno derecho. -----

- b) Que el procedimiento u opción elegida por la convocante para la contratación del servicio de hemodiálisis, se encuentran combinados como un híbrido que no contempla y contraviene la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su Reglamento, así como las disposiciones específicas establecidas por los mismos ordenamientos legales, para los procedimientos de adquisición por medio de licitación pública, invitación restringida a cuando menos tres proveedores y los preceptos relativos a la adjudicación directa, razón por la cual deberá determinarse que dicha convocatoria es ilegal, constriéndose a la autoridad a emitir una nueva convocatoria que se ajuste a las disposiciones aplicables. -----
- c) Que ofrece y exhibe como medio de prueba copia certificada del a documental siguiente: ----

Escritura pública número 2,154 de fecha 28 de abril de 2010, otorgada ante la fe del Notario Público número 67 en la Ciudad de Cintalapa de Figueroa, Chiapas.-----

CONSIDERANDO

- I.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, emite la presente Resolución con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, adicionado y reformado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 66, 67 fracción I y 71 párrafo primero y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público reformada y adicionada por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2012.-----
- II.- **Consideraciones.-** Del estudio y análisis efectuado a las manifestaciones que hace valer el promovente en su escrito de fecha 12 de marzo de 2012, esta Autoridad Administrativa advierte que se inconforma en contra de la convocatoria al procedimiento de adjudicación directa número SA-019GYR047-T17-2012, en virtud de que infringe la normatividad que regula los procedimientos de adquisición del sector público, ya que involucra las disposiciones de la Ley de la materia y su Reglamento, haciendo una especie de híbrido de dichos procedimientos, lo que resulta ilegal, en virtud de no encontrarse contemplado en la Ley de la materia que es de orden público y que por ende vicia de inicio el procedimiento y lo hace nulo. -----

Establecido lo anterior, por incidir en la solución al fondo de la controversia que nos ocupa, esta Área de Responsables determina improcedente la inconformidad que nos ocupa, toda vez que se promueve en contra de un acto del procedimiento de adjudicación directa número SA-019GYR047-T17-2012, no previsto en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como impugnante a través de la instancia de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-064/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2244/2011

- 3 -

inconformidad, el cual establece que la Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, precepto normativo que a la letra establece: -----

**Artículo 65.** La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

....”

De cuyo precepto normativo se advierte con toda claridad y precisión los procedimientos de contratación en los que procede interponer la instancia de inconformidad regulada en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; estableciendo en su primer párrafo que esta autoridad administrativa conocerá de las inconformidades cuando se refieran a actos llevados a cabo tanto en el Procedimiento de Licitación Pública como en el Procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas. -----

En este orden de ideas, el supuesto normativo contenido en el primer párrafo del artículo 65 de la Ley de la materia, señala expresamente cuales son los procedimientos de contratación que conocerá esta Autoridad Administrativa, siendo éstos el procedimiento de licitación pública así como el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas y en el asunto que nos ocupa, el C. [REDACTED], representante legal de la empresa CASAPLAN, S.A. DE C.V., hace valer motivos de inconformidad contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto relacionados con el Procedimiento de Adjudicación Directa número SA-019GYR047-T17-2012, procedimiento de contratación que no se contempla en el primer párrafo del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público antes transcrito, pues como fue analizado anteriormente, del artículo en cita se desprende que la Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los Procedimientos de Licitación Pública o Invitación a Cuando Menos Tres Personas. -----

Por lo tanto y en base a lo anteriormente analizado, se determina la improcedencia de la inconformidad que plantea la hoy promovente, de conformidad en lo dispuestos en el artículo 67 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece, en lo nos interesa lo siguiente: -----

**“Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:**

I. **Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de esta Ley;**

...”

Precepto legal el cual establece que la instancia de inconformidad es improcedente cuando se promueva contra actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de la Ley, y en el caso



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-064/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2244/2011

- 4 -

que nos ocupa, al promover su inconformidad el C. [REDACTED] representante legal de la empresa CASAPLAN, S.A. de C.V., contra la convocatoria del Procedimiento de Adjudicación Directa número SA-019GYR047-T17-2012, se actualiza la causal de improcedencia de la inconformidad prevista en el artículo 67 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no es un acto de los procedimientos establecidos en el artículo 65 de la citada Ley para ser impugnado a través de la instancia de inconformidad. -----

Por lo que se tiene que la actuación de la convocante en el Procedimiento de Adjudicación Directa número SA-019GYR047-T17-2012, no son actos que puedan ser combatidos a través de la instancia de inconformidad a que hace referencia el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que la Ley de la materia no prevé que por actos ocurridos dentro del proceso de Adjudicación Directa, proceda la instancia de inconformidad, pues únicamente podrán inconformarse ante la Secretaría de la Función Pública por cualquier acto de los procedimientos de licitación pública así como del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, en consecuencia, el planteamiento formulado por el hoy accionante resulta improcedente, ya que sus motivos no son en contra de alguno acto derivado de los procedimientos de contratación previstos en el primer párrafo del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; luego entonces, los actos ocurridos en el procedimiento de adjudicación que nos ocupa realizado por la la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, celebrada para atender las necesidades de los derechohabientes del Instituto con insuficiencia renal crónica, para lo cual requiere de la prestación del Servicio de Hemodiálisis Subrogado, no son actos que puedan ser combatidos a través de la instancia de inconformidad previstos por la Ley de la materia, pues se trata de un Procedimiento de Adjudicación Directa. -----

Es importante precisar que ésta Autoridad Administrativa sólo puede hacer lo que la Ley le permite, y cualquier acto que no esté autorizado en la Ley es violatorio de las garantías consignadas en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sirve de apoyo a lo anterior el Criterio sustentado en la Jurisprudencia No. 292, visible a fojas 512 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen I, bajo el rubro: -----

**“AUTORIDADES.- Las autoridades sólo pueden hacer lo que la Ley les permite.”**

Asimismo, sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis relacionada con la Jurisprudencia No. 293, visible a fojas 513, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen I que dispone: -----

**“AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, FACULTADES DE LAS.- Las autoridades administrativas no tienen más facultades que las que expresamente les concedan las leyes, y cuando dicten alguna determinación que**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-064/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2244/2011

- 5 -

no está debidamente fundada y motivada en alguna Ley, debe estimarse que es violatoria de las garantías consignadas en el artículo 16 Constitucional.”

De lo anterior, y con base en los preceptos jurídicos citados se tiene que la Ley de la materia establece la improcedencia de la inconformidad que plantea la hoy promovente, al inconformarse en contra de la convocatoria adjudicación directa número SA-019GYR047-T17-2012, procedimiento de contratación que es diverso a los actos establecidos en el artículo 65 de la citada Ley, por lo que esta Autoridad Administrativa no se encuentra facultada para conocer y resolver la inconformidad que plantea la hoy promovente. Bajo este contexto, y al promover su inconformidad el C. [REDACTED] representante legal de la empresa CASAPLAN, S.A. de C.V., contra actos acontecidos en el Procedimiento de Adjudicación Directa citada, se actualiza la causal de improcedencia de la inconformidad prevista en el artículo 67 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en consecuencia procede su desechamiento en términos de lo dispuesto en el artículo 71 de la citada Ley, que establece, en lo conducente, lo siguiente:-----

“Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano...”

En consecuencia esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en caso de dar trámite y, en su caso, resolver el planteamiento formulado por el accionante se estaría conduciendo en contravención al marco legal que rige su actuación, toda vez que el procedimiento administrativo de inconformidad sólo tiene como objeto resolver planteamientos en los que se trate del examen de la legalidad del desarrollo del procedimiento de contratación de la licitación o invitación a cuando menos tres personas, lo que tiene fundamento en los preceptos 65 párrafo primero y 67 de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional aplicable al caso, tal y como ha sido anteriormente analizado; lo que en la especie no sucede, pues como se ha visto los argumentos que plantea el promovente corresponden a una inconformidad en contra de la convocatoria de una adjudicación directa, en esta tesitura, es improcedente la instancia de inconformidad intentada ante esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social dependiente de la Secretaría de la Función Pública, por ser procesos ajenos a los indicados en la normatividad que rige la materia. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 65 párrafo primero, 67 fracción I y 71 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con lo expresado en el Considerando II de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina improcedente la inconformidad interpuesta por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa CASAPLAN,

[Handwritten signature]

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-064/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2244/2011

- 6 -

S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Adjudicación Directa Internacional bajo la cobertura de los tratados número SA-019GYR047-T17-2012. Dejando a salvo los derechos de la promovente para que los haga valer en la forma y vía que considere convenientes.

SEGUNDO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley invocada, la presente resolución puede ser impugnada por la hoy inconforme, mediante el recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

TERCERO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. NOTIFÍQUESE.

[Handwritten signature]

MTRO. MARVIN A. ORTIZ CASTILLO

PARA:

LIC. ALFONSO RODRÍGUEZ MANZANEDO.- ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732 MCHS/CSA/FDEV.

[Box containing garbled text]